

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL (Responsabilidad Civil) promovida por:

- Daniela Sáenz Rodríguez.
- Rigoberto Sáenz Rojas.
- Cecilia Rodríguez Gómez.
- Diana Camila Sáenz Rodríguez.

En contra de:

- Junical Medical S.A.S.
- Médicos Asociados S.A. En liquidación.
- EPS Sanitas S.A.S.
- Miguel Ángel Carvajal Fuentes.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En lo referente a la contabilización del término para dictar sentencia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, y a efectos de garantizar el debido proceso, economía procesal, igualdad de las partes, desde ya se prorroga el término de instancia, conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 121 ibídem y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado Joan Camilo Castellanos Reyes.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ